



#### VISTOS:

La Carta S/N de fecha 3 de mayo de 2024, emitido por el señor Hector Ulises Chavez Chavez, la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 000040-2024-INABIF/URH emitida por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF de fecha 7 de agosto de 2024, la Nota N° D000120-2024-CONADIS-CAR-RENACER de fecha 7 de agosto, emitida por la Coordinadora (e) del CAR RENACER, el Memorando N° D000217-2024-CONADIS-DPPI de fecha 9 de agosto de 2024 emitido por la Dirección de Prevención y Protección Integral; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que, “El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Esta constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestario”;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2021-CONADIS/SG de fecha 2 de marzo de 2021, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – RIS del CONADIS, el mismo que fue modificado con Resolución de Secretaría General N° 009-2021-CONADIS/SG de fecha 25 de marzo de 2021 y la Resolución de Gerencia General N° D000077-2024-CONADIS-GG de fecha 10 de septiembre de 2024;

Que, el RIS del CONADIS, en su artículo 39 define las licencias como “(...) la autorización otorgada a el/la servidor/a civil para ausentarse de la prestación de servicios en el CONADIS, a partir de un (01) día de jornada laboral y de manera ininterrumpida (...)”;

Que, el RIS del CONADIS, en su numeral 39.2 del artículo 39 establece que las licencias sin goce de remuneración se encuentran supeditadas a la necesidad del servicio y el plazo de vigencia del contrato, siendo su concesión potestad exclusiva de la institución. Deberá ser solicitada por escrito, antes del uso de la misma. El uso se efectuará una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para su goce (...);

Que, de igual modo, se prevé la posibilidad que se otorguen licencias sin goce de remuneración “Por motivos personales”, concedida a el/la servidor/a civil para atender asuntos de carácter personal (viajes, negocios, trámites y otros, hasta por un plazo máximo de la vigencia del contrato);





Que, mediante el documento de vistos, el servidor Hector Ulises Chavez Chavez, quien mantiene vínculo laboral con la entidad, como Personal de Apoyo y de Limpieza del Centro de Acogida Residencial – CAR RENACER, según Contrato Administrativo de Servicios N° 05075-2015, a plazo indeterminado, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, desde el 11 de mayo de 2024 hasta el 9 de julio de 2024;

Que, con fecha 7 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF emitió la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 000040-2024-INABIF/URH, mediante la cual otorgó licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor CAS Hector Ulises Chavez Chavez del CAR RENACER, por el periodo del 11 de mayo al 10 de junio de 2024, indicando además en su décimo tercer considerando que *“en lo que corresponde al periodo del 11 de junio del 2024 hasta el 09 de julio de 2024, corresponde su otorgamiento al CONADIS, teniendo en cuenta la aprobación de la licencia por la jefa inmediata del indicado servidor CAS, transferido al CONADIS, a mérito del Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP y la Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP”*;

Que, con Nota N° D000120-2024-CONADIS-CAR.RENACER de fecha 7 de agosto, la Coordinadora del CAR RENACER solicita a la Dirección de Prevención y Protección Integral regularizar la licencia solicitada por el servidor CAS Héctor Ulises Chávez Chávez, por el periodo comprendido del 11 de junio al 9 de julio de 2024;

Que, mediante Memorando N° D000217-2024-CONADIS-DPPI la Dirección de Prevención y Protección Integral comunica la remisión por parte del CAR RENACER de la solicitud de regularización la licencia sin goce de haberes del mencionado servidor, en los términos antes referidos;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, se aprobó la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF al CONADIS, siendo que por Resolución Ministerial N° 216-2024 se determinó el 10 de junio de 2024 como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF al CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP;

Que, en ese sentido y en virtud a la finalización de la citada fusión por absorción, se infiere que el servidor Hector Ulises Chavez Chavez cuenta con vínculo laboral con el CONADIS a partir del 11 de junio de 2024, motivo por el cual corresponde que esta Entidad le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el periodo comprendido del 11 de junio al 9 de julio de 2024, considerando además que, de la revisión de su registro de asistencia se advierte que durante el referido periodo no registra asistencia a laborar;

Que, ahora bien, el numeral 39.3 del artículo 39 del RIS CONADIS señala que, todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en el referido Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizan mediante acto resolutivo de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el Director/a I de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de la Gerencia General;





Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2021-CONADIS-SG, modificado con la Resolución de Secretaría General N° 009-2021-CONADIS/SG y la Resolución de Gerencia General N° D000077-2024-CONADIS-GG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración al servidor Hector Ulises Chavez Chavez, Personal de Apoyo y de Limpieza del Centro de Acogida Residencial – CAR RENACER de la Dirección de Prevención y Protección Integral, con eficacia anticipada, desde el 11 de junio de 2024 al 9 de julio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor señalado en el artículo precedente, a la Dirección de Prevención y Protección Integral y al Centro de Acogida Residencial – CAR RENACER.

**Artículo 3.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Documento firmado digitalmente**  
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ  
DIRECTOR I  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona  
con Discapacidad – CONADIS

